

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : VERBAL DE R.C.
DEMANDANTE : MARIA RUBENIL ARIAS
DEMANDADOS : HOSPIMED S.A.S y OTROS
ADICACIÓN : 2015-00321-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, con la cual pretende dar por notificada a la parte demandada AMED ABDUL GIRALDO RODRIGUEZ, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y en razón además al requerimiento realizado mediante auto de fecha 29 de mayo del 2023, observa el despacho que, si bien es cierto, que se allega la constancia de la empresa de correo certificado “acuse de recibo”, no se da cumplimiento al inciso 2 del Art.8 de la Ley 2213 del 13 de enero del 2022 que indica:

***ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. aunado a que no se visualiza en aquella notificación que se haya adjuntado la (demanda y anexos) documento No.059 fl. 23, por lo cual en esta oportunidad se negará eficacia a dicha notificación.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE

1. Negar eficacia en esta oportunidad a la notificación personal allegada por la parte actora mediante memorial del 08 de junio del 2023, conforme lo considerado anteriormente.
2. Requerir al apoderado de la parte demandada, para que, si insiste en la notificación electrónica de cumplimiento al inciso 2 del Art.8 de la Ley 2023, en el sentido de indicar como obtuvo la dirección electrónica abdulrod_02@yahoo.es y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, adjuntando además de la notificación y auto que admite la demanda, el escrito de la demanda y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 06 DE JULIO DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 113 De esta
misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario